A HOTE AT A CONTROL OF ME OF ETERMS: US TO A CONTROL OF A



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

adverted oficial

Les leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bolarrase ortolaras se han de mandar al Jefe Polánco respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica tedos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de cila, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bolaria, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

APPRETECTA EDITORIA

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las quascan à instancia de parte no pobre, se insertarán eficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniante al servicio nacional que dimane de las mismas pero las de la terés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cuda linea de inserción.

Número suelto 50 continues de poseta.

PARTE OFICIAL

Aresidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfon-30 XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una muita de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España con motivo de la velocidad excesiva que el tren correo núm. 1 de la línea de Linares á Almería llevó en su marcha el día 2 de Octubre de 1904, la Secoión segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 28 de Abril de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almeria à la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España con motivo da la velocidad excesiva que el tren correo núm. I de la línea de Linares à Almeria llevó en su marcha el día 2 de Octubre de 1904; asunto remitido à informe de esta Sección, por la Direción general de Obras públicas, en fecha 11 de Abril último.

En el expresado tren hizo la visita à la linea el Ingeniero inspector de la misma, y observo que las velocidades con que aquél marchó en algunos trayectos llegaron à ser de más de 60 kilómetros por hora. Y teniendo en cuenta que en los euadros de marcha de trenes aprobados para la Compañía de referencia la velocidad media del tren núm. 1 es sólo de 40 kilómetros, y que está recomendado el cumplimiento de la Real orden de 29 de Julio de 1903, puso el hecho en conocimiento del Jefe de la División, proponiendo la imposición de algún correctivo ó multa á la Compañía.

Dicho Jefe, al denunciar al Gobernador

la falta cometida por ésta, le propuso la imposición de una multa de 250 pesetas.

La Compañía, no considerando justificada dicha propuesta por razones que expresó opornamente, solicitó se desestimara.

Estas razones, en síntesis, se reducen á exponer una relación de los tiempos parciales perdidos y ganados en la marcha del tren, deduciendo que llegó á Almería con veintitrés minutos de retraso, lo cual, en su concepto, prueba que no hubo exceso de velocidad.

Agrega, además, que, sin disentir la apreciación que se hace por el Ingeniero inspector de la linea, debe hacer presente lo fácil que es incarrir en error cuando se aprecia la velocidad a cálculo y sin un aparato contadar de velocidad que ofcezca resultados con exactitud matemática.

La Comisión provincial de Almería, conforme con las excusas presentadas por la Compañía, informó en el sentido de que no procedía imponer la multa de referencia.

El Gobernador de la provincia rimitió al Jefe de la cuarta División el expediente que se examina, a fin de que, en vista de las razones aducidas por la Compañía, informara dicho Jefe lo que juzgara conveniente.

Contestó diche fucionario, después de haber cido al Ingeniero encargado de la línea, que, de conformidad cou lo informado por éste, se ratificaba en la de imposición de multa.

Funda esta opinión, en primer lugar, en que las consideraciones que hace en su informe el Ingeniero de la Compañía acerca de la forma de calcular la velocidad no parecen oportunas, porque en cierto modo suponen dudas acerca de la competencia del personal facultativo de la Inspección, competencia que no debe discutir la Compañía. En segundo lugar, y refiriéndose à las consideracione que se pretenden deducir de la hoja oficial del conductor, dice que no son admisibles, porque no siempre tales documentos reflejan flelmente lo courrido en la marcha del tren respectivo; pero aun teniendolas en cuenta, en este caso aparecen ganados dos minutes entre la estación de Gador y la de Huércal, recorrido que, según el cuadro oficial aprobado, debió hacerse en catorce minutos, y sólo se tardó doce minutos, ganándose este tiempo entre las estaciones citadas y no entre las de Gador y Almería, como equivocadamente dice en su informe el Ingeniero de la Compañía. En tercer lugar, agrega el expresado Ingeniero que las observaciones se hicieron directamente por el Ingeniero encargado de la línea y el Ayudante afecto á sua órdenes durante varios trayectos y en varios kilómetros consecutivos. Y, por último, manifiesta que se repite con demasiada frecuencia en la circulación de los trenes de la Compañía el hecho de aumentar en la marcha la velocidad media respecto á la autorizada en los cuadros aprobados.

El Gobernador de Almeria, de acuerdo con la nota del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, que obra en el expediente, acordó la imposición de la multa de referencia, y cumpliendo con la Real orden de 9 de Agosto de 1901, elevó el expediente á la Dirección general de Obras públicas.

Este Centro directivo lo remitió al Jefe de la cuarta División para que se indicaran los trayectos en que el tren había excedido su velocidad reglamentaria, comparando los tiempos empleados en recorrerlos con los que figuraban anotados en la hoja de marcha del tren, de euyo documento debía remitirse una copia autorizada.

Campliendo con esta disposición superior, el Jefe citado elevó dicha copia á la Dirección, y después de trasladar el informe del Ingeniero encargado de la linea, con el cual está conforme, agrega que en este caso, como en otros, la hoja de marcha no es refiejo fiel de la velocidad, y aun así, aparece confirmada por dicha hoja de infracción de las disposiciones vigentes; pues si no faese cierto que se forzaron las velocidades para llegar a Moreda, resultaria que se habría reducido el tiempo de parada, lo cual constituye una falta; y en el trayecto de Gador à Huércal, con pendiente, aparece confirmado en la hoja el exceso de velocidad.

La Compañía, en instancia dirigida al Ministerio de Fomento, solicitó la condonación de la multa, alegando que el tiempo que el tren adeiantó en su marcha fué ganado, no por velocidades excesivas que llevara, sino única y exclusivamente porque en ciertas estaciones éste paró algunos minutos menos de los fijados por no haber operaciones que hacer en elias; agregando que la Compañía cumple estrictamente con la Real orden de 29 de Julio de 1903 sobre velocidades excesi-

vas, como lo demuestra el tener prohibido terminantemente á los maquinistas que incurran en faltas sobre este particular, y se atengan en la marcha á la que tiene fijada en los cuadros aprobados.

Posteriormente, la Dirección general de Obras públicas pidió á la cuarta División de ferrocarriles un estado exacto de las horas de salida y llegada del tren número 1 á las estaciones, con los datos que el Ingeniero de la línea hubiese podido adquirir.

El Jefe de dicha División manifestó que las observaciones de los excesos de velocidad, como ya había dicho, las había hecho personalmente el Ingeniero, deduciéndose claramente que se trataba de observaciones directas en marcha, ó se a, apreciando con reloj contador el tiempe invertido en recorrer determinados kilómetros, sis ocurrírsele al Ingeniero hacer constar en las estaciones las horas de llegada y salida.

Por esto, dice que estas circunstane las hace imposible la redacción del estado que pide la Superioridad.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles, considerando que se ha infringido la Real orden de 29 de Junio de 1903, y que hay inexactitud en la hoja de marcha del tren de referencia, opina que no prodede la condonación de la multa propuesta.

No cree necesarias la Sección extensas consideraciones para deducir que no procede la condonación solicitada de la multa impuesta.

Del examen detenido del expediente, que se ha extractado, dedúcese claramente que las razones alegadas por la Compañía, tanto en el expediente de imposición de la multa como en el de condonación de la misma por excesos de velocidad que motivaron su imposición, no son admisibles.

En efecto, dice la Compañia que el único documento fehaciente para comprobar su aserto es la hoja oficial del conductor del tren, sin que para ello tengan valor las observaciones hechas personalmente por el Ingeniero encargado de la inspección del servicio que las practicó personalmente y con aparato suficiente para determinar las velocidades efectivas.

Esta es una afirmación de la Compañía, que no tiene fuerza alguna para la comprobación de la exactitud de los datos del Ingeniero y los de la hoja oficial del conductor.

Solamente podría descoharse aquélla si la Compañia habiera presentado prueba terminante de su inexactitud; pero la hoja oficial que presenta consigna terminantemente un aumento indebido de velocidad en un trayecto, con lo cual queda confirmada la exactitud del fundamento de la denuncia.

Queda, pues, sin contradeoir el hecho fundamental de la denuncia, por no haber justificación bastante para no admitirla.

Por lo que se refiere á las razones aleg adas en la instancia solicitando la cond onación, tampoco hay motivo para estimarias.

En efecto, ya se ha dicho que aparece e onfirmado por la inspección de la hoja que el tiempo que adelantó su marcha el tren no fué ganado solamente por parada se en estaciones por tiempo menor que el consignado en los cuadros de marcha, sino también debido à velocidades excesívas.

La segunda razón que aduce, referente á que tiene ordenado á los maquinistas el cumplimiento de les disposiciones vigentes sobre velocidades en la marcha de trenes, ne prueba nada en favor de la responsabilidad de la Compañía en el caso que se examina, porque, aun admitiendo lo expuesto, pueden faltar los mamaquinistas á dichas disposiciones, y ella es responsable de tales faitas.

En virtud de cuanto queda expuesto, la Sección acordó consultar a la Superioridad la conclusión siguiente:

No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobenador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur por la velocidad excesiva llevada por el tren correo número 1 de la linea de Linares á Almería el día 2 de Octubre de 1904.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direción general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico & V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

CIRCULAR

Con el fin de determinar de una manera precisa la forma y modo como se
ejerce la policia de los campos, y el número de individuos que en la actualidad
se hallan destinados á este servicio, lo
Ayuntamientos remitirán á este Ministerio por conducto de ese Gobierno civil,
en el improrrogable término de treinta
dias, contados desde el siguiente al de la
inserción de esta circular en la Gaceta,
los datos y noticias á que se refiere el adjunto estado.

Las contestaciones, certificadas por lar respectivas Secretarias y con el V.º B.º del Aloalde, serán claras y precisas, y exactas las cifras oficiales, sin ambigüedades que puedan contribuir á dificultar los propósitos de este Centro ministerial á los fines para que son reclamadas.

Los Gobernadores de provincia se encargarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de hacer efectivo e l cumplimiento de esta circular en el plazo y forma señalados.

Dios guarde à V. S. muchos años, Madrid 19 de Julio de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

PUEBLO...

PROVINCIA...

ESTADO SOBRE LA POLICIA DE LOS CAMPOS

A QUE SE REFIERE LA CIRCULAR DEL MINISTERIO DE FOMENTO DE ESTA FECHA

72 62	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			número de guardias		SUELDO DIARIO de	TIEMPO	GASTO TOTAL	EXTERSION	
		67 27		Montados	Peones	cada guardia	que prestan servicio	por este	del término municipal	OBSERVACIONES
Guard	as munici	pales jurado	s de campo.	The state of the s		die de				,
Idem :	tomporor,		1					en order e ni Geografia	• .	
Idem de la	de Comun	idades ofici	ales o Juntas		. **	the or tetro was a love		e T		
	permanen		s de partiou-	Control					,	
. 10100										

V.° B.°. El Alcalde, Certifico la autencidad El Secretario,

Advertencias.—En la casilla 1.ª se expresará con toda exactitud el número de
individuos que se dedican à la policia de
los campos en los conceptos marginales.
determinando si las plazas son montadas
ó están servidas por peones.

En la casilla 2.ª, el sueldo ó salario, reducido siempre á pesetas, cualquiera que sea la fotma de pago, que diariamente percibe cada uno.

En la casilla 3. se hará constar el tiempo de servicio al año, por meses si no llegase á la actualidad y en días si no llegase á un trimestre.

En la casilla 4: se totalizarán en pesetas las cantidades afectas ó que se inviertan en cada servicio.

En la casilla 5.ª se fijară la extensión del término municipal con arreglo á los datos oficiales del amiliaramiento y sus rectificaciones, si no existieren otros más exactos y completos.

En la observación se especificará si existe puesto de la Guardia civil en el pueblo, número de individuos que le componen, y si los particulares empiean guardas especiales en las épocas de recolección de frutos.

Madrid 19 de Julio de 1906.—El Ministro de Femento, García Prieto.

Mi nisterio de Instrucción pública y bellas artes

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la distribución del crédito de 100.000 pesetas consignado en el capituls 8.º, art. 1.º de la ley de Presupuestos vigente, para adquisición de nuevo material científico de experimentación con destino á las Cátedras y Laboratorios de los Institutos de segunda enseñanza, propuesto por este Consejo en la siguiente forma:

Instituto de Albaceto, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cabra, Cáceres, Ciudad Real, Coruña, Gerona, Granada, Guadalajara, Jaén, Lérida, Lugo, Cardenal Cisneros (Madrid), San Isidro (Madrid), Malaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Pontevedra, San Sebastlán, Sevilla, Ternel, Toledo, Valencia, Vitoria y Zaragoza, á 2.080 pesetas cada una; Ali-

cante, Bilbao, Cádiz, Canarias, Castellón, Córdoba, Cuenca, Fuelva, Jerez, Murcia, Orense, Salamanoa, Santander, Santiago, Segovía, Soria, Tarragona y Zamora, á 1.800 pesetas, respectivamente; al de Logroño, 1.430; al de Huesoa, 1.624; al de León, 1.630; al de Palencia, 1.152, y al de Valladolid, 1.444.

De Real orden lo digo & V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. E. muchos años, Madrid 21 de Julio de 1906.

GIMENO

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias en que varios alumnos de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona solicitan que el ejercicio del «Tercer curso de proyectos» les sirva de revalida, fundandose en que por diferentes Reales ordenes se ha concedido anteriormente análoga gracia, y los informes de los Directores de las rospectivas (Escuelas:

Resultando que los alumnos que obtuvieron esa merced especial eran de los que, al públicarse el vigente Reglamento de las referidas Escuelas, fecha 7 de Septiembre de 1896, habian cursado varias asignaturas de preparación, y varios que únicamente tenían solicitado el ingreso:

Resultando que los actuales solicitantes se encuentran, y su mayoría, en este último caso:

Considerando que la disposición 3.ª transitoria del ya citado Reglamento dispone taxativamente que los alumnos que hubieren cursado alguna asignatura de la enseñanza preparatoria ó de la especial de la carrera, continuarán su estudios con arregio a dicho Regiamento, no pudiendo por tanto fundarse en los precedentes sentados por las Reales ordenes de 25 de Abril, 1.º, de Agosto, 11 y 28 de Octubre y 11 de Dicienbre de 1901, 25 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1902, 21 de Octubre de 1903, 18 y 28 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1904 la dispensa del ejercicio de revalida que ahora se pide, puesto que claramente se dice en dichas Reales ordenes que la concesión se hace como gracia especial:

Considerando que deben cumplirse las

disposiciones legales, sobre todo cuando autorizademente se reconocen que están inspiradas en las verdaderas conveniencias de la enseñanza, según se desprende del informe de la Escuela de Arquitectura de Madrid; y

Considerando, por último, que ningun motivo de equidad aconseja la constante répetición de gracias, que están en pugna con las disposiciones del Reglamento vigente, y que producen gran perturbación en el régimen de dichas Escuelas, siendo por tanto de urgente necesidad la aplicación nermal y regular del repetido Reglamento:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el informe del Consejo de Il instrucción pública en pleno, ha tenido à bien denegar las instancia en que los alumnos de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona solicitan que el ejercício de «Tercer curso de proyectos» les sirva de revalida, disponiendo que se cumplan à la letra los preceptos del Reglamento de dichas Escuelas, aprobada por Real decreto de 7 de Septiembre de 1896.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efotos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Arturo Ventura Sola contra la negativa del Registrador de la propiedad de Egea de los Caballeros á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando: que por escritura otorgada en Tauste ante el Notario D. Arturo Ventura á 21 de Julio de 1905, vendió Pascual Laborda á Miguel Longás, en precio de 300 pesetas, una finca rústica, expresandose como segundo apellido del apellido del vendedor el de Aragües en la comparecencia y otorgamiento, y el de Lorente al exponer que era dueño de la finca:

Resultando: que presentada copia de dicha ascritura en el Registro de la propiedad de Egea de los Caballeros, puso el Registrador la siguiente nota: «Presentado este título á las once de hoy, se suspende su inscripción por el defecto de subsanable de apellidarse el transmitente e vendedor unas veces Laborda Aragues y etras Laborda Lorente, sin que conste salvado el error en modo alguno»:

Resultando: que el Notario D. Arturo Ventura interpuso este recurso, solicitando se revocara la nota del Rigistrador y se declarara que la escritura estaba extendida con arregio a las formalidades legales, à cuyo efecto expuso: que en la comparecencia y en las estipulaciones se designó al vendeder con los mismos apellidos que en la titulación previa; pero en la parte expositiva se cometió el error de apellidarle Laborda Lorente en lugar de Laborda Aragües, cuyo error material no puede impedir la inscripción, porque no hace dadar de la identicidad del vendedor, como tiene deslarado este Centro en Resoluciones de 9 de Enero de 1886, 18 de 1893 y 14 de Noviembre de 1892:

Resultando: que el Registrador que extendió la nota motivo de este expediente informó sostenieniendo su calificación y alegando lo establecido en los artículos 9.º y 32 de la Ley Hipotecaria, 9.º de su Reglamento y doctrina de este Centro en Resoluciones de 29 de Noviembre de 1878, 17 de Febrero de 1877, 23 de Junio de 1875 y 21 de Agosto de 1894:

Resnitando: que el Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros declaró no haber lugar á revocar la nota recurrida, fundándose en las consideraciones siguientes: que la diferencia que resulta en la escritura respecto al segundo apellido del vendedor no es por cambio ti omisión de algunas letras, sino de poner dos completamente distintos, lo cual puede indusir por lo menos á dudar de quién es el vendedor; que el Registrador ha de practicar la inscripción por lo que resulte del título, según el articulo 25 del Reglamento hipotecario, y, por tanto, tendría en este caso que designar al vendedor con dos apellidos, estampando à sabiendas un error, de que nacia la racional duda de si enagenaba quién aparecia en el Registro como dueño ó una persona distinta, y el temor de producirse la nulidad del asiento y perjuicio de tercero; y que según el art. 32 de la Ley Hipotecaria se entendera que carece la inscripción de las circunstancias necesarias para su validez, no sólo cuando se omitan, sino cuando se expresen con tal inexactitud que pueda ser por ello el tercero inducido a error sobre el objeto de la circunstancia misma y perjudicado idemás en su consecuencia:

Resultando: que el Notario recurrente apeló, insistiendo en que la Resolución de 14 de Noviembre de 1892 se fundo particularmente en ser inverosímil que fuese porsona distinta la que compareció y la que estipuló, que es lo que aquí ocurre, puesto que en la misma exposición que se designó equivopadamente Laborda Lorente se dice luego que esta finca pertenece al expresado compareciente», y quien compareció fué Laborda Aragües:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó dicho auto por sus propios fundamentos y por lo dispuesto en la Instrucción para redactar documentes públicos sujetos à Registro y en los articulos 9, de la ley Hipoteosria y 29 de Regiamento:

Vistas las Resoluciones de 9 de Enero de 1886, 16 de Marzo y 14 de Noviembre de 1892, 18 de Julio de 1898 y 17 de Junio de 1901:

Considerando: que así en la comparecencia como en el otorgamiento de la escritura objeto del recurso se designa al vendedor con sus nombres y apellidos de Pascual Laborda y Aragües, dando fe el Notario de su conceimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley del Notariado y 73 y 74 del Reglamento dictado para su ejecución:

Considerando: que aun cuando al hacerse la descripción de inmueble vendido se dice pertenecer al Pascual Laborda, pero expresando como segundo apellido el de Lorente, del contexto de la escritura claramente se deduce ser ésté un error material, desvirtuado por lo que de la misma resulta:

Considerando: que estando ademas identificada la personalidad de disho vendedor por las demás circunstancias del mismo, no puede existir duda de que el compareciente es el referido inmueble es el que procede á su enajenación;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y declarada inscribible la escritura que ha dado lugar al recurso.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos sños. Madrid 4 de Julio de 1906. El Director general, Javier Gómez de la Serna. Esr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

· Ayuntamientos

MADRID

Secretaria

Esta Exema. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de diferentes géneros para confección de vestuario y reposición de camas y ropas, en los Asilos de San Bernardino durante el presente año, bajo el tipo total de 14.387'50 pesetas.

Los licitadores, que podran prerentarse por si o por otra persona o sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteado por aiguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel Maria Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano, consignaran previamente como flanza provisional la cantidad de 716'90 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.433 75 pesetas que le será devuelta à la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el dia 18 de Septiembre de 1906, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la mesa á estos fines constituída:

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaria (Negociado de subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en la condición 7.º del pliego de les facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Agosto de 1906 = P. A., del Sr. Secretario, El Oficial Mayor, E. Vela.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para eptar e la subasta de...)

D..., que vive,..., enterado de las condiciones de la subasta en pública fícitación del suministro de géneros para confeción de vestuario y reposición de camas y ropas en los Asilos de San Bernardino durante el presente año, anunciada en el Boletin oficial de la provincia, del dia... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho súministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de —tanto por ciento, en letra—en todos los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente). 414.-359.

Esta Exema. Corporación ha acordado en sesión de 14 de Julio anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el derribo y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 22, de la Ronda de Valencia.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Exemo. Ayuntamiento (Negeicado de subastas), y en las horaside doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contgadicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencio nados, no habrá ya lugar á reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 7 de Agosto de 1906.—P. A. del señor Secretario.—El Oficial Mayor, E. Vela.

415.—360.

Celebrada y declarada desierta por faita de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el derribo y a provechamiento de los materiales de la casa núm. 21, de la calle de Mignel Servet, con accesorias à la Ronda de Valencia, núm. 18, el Exemo. Sr. Alcalde, por su decreto de esta fecha, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el Bolel in oficial de la provincia, dei dia 2 de Julio próximo pasado, y que se hallan de manificato en esta Secretaria, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrara nueva subasta el día 29 del presente mes, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa

núm. 5, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde 6 de quien al efecte delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Agosto de 1906. = P. A. del Sr. Secretario, El Oficial Mayor, E. Vela.

415.—361.

Colmenar de Oreja

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal, durante el próximo passado mes de Julio, que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el art. 109 de la Ley municipal y 5.º del Reglamento de Secretarios.

Dia 1.º

Fué aprobada el acta de la anterior. El Concejal y Regider Síndico, D. Manuel Miera, que actuó de Presidente de la Corporación el dia 29 de Junio último, participó que según le manifestaba el propietario en comunicación de la expresada fecha, éste había suspendido el acuerdo del Ayuntamiento de 24 del supredicho?mes, referente á la reapertura de la Administración de consumos.

A instancia del Sr. Jimenez, se acordó que por el Sr. Presidente diera cuenta de las reuniones celebradas por el mismo y vecinos de esta localidad y acuerdos tomados.

Se concedieron varies préstames de fondos del Pósito.

Quedó enterada la Corporación de que había sido relevado de Agente Ejecutivo de la Hacienda en esta Zona, D. Vicente Polo, y nombrado en su lugar a D. Isidoro Santos.

Asimismo de que durante el citado mes de Junio, se habían recaudado en el telégrafo 26'35 pesetas.

Al propio tiempo de que el Sr. Alcalde Presidente se había ausentado de esta localidad por menos de ocho dias.

Día 8.

Fué aprobada el acta de la anterior. Se temaron los acuerdos siguientes:

Amillarar à nombre de Jesus de Hita y de Paula Figueros, varias fincas enclavadas en este término.

Aprobar la cuenta de reconocimientos de mozos de revisiones de años anteriores.

Asimismo la de socorros à vecinos pobres y enfermos.

Que por su viaje à Madrid, el día 4 de Junio, para asuntos del servicio, se abonen al Secretario de este Ayuntamiento 15 pesetas.

Fué denegada la cuenta de gastos parroquiales con 'motivo de las funciones de Mandato y Santisimo Corpus Christi.

Quedó enterada la Corporación de que el Sr. Presidente de la misma se encontraba enfermo.

Al propio tiempo, de que había sido aprobado por la Superioridad el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana para 1907.

Dia 14.—Extraordinaria

Tuvo por objeto dar cuenta de una comunicación de la Exema. Comisión provincial, participando había sido admitida á D. José González Pérez, la dimisión de Presidente y Concejal de este Ayuntamiento.

🖖 Dia 15.

Fueron ratificados los acuerdos de las dos sesiones anteriores.

Se procedió á la elección de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento y no habiendo obtenido ningún Sr. Concejal mayoria absoluta de votos, fue nombrado Alcalde interino D. Evaristo Jiménez, que obtuvo mayor número. Seguidamente se tomaron los siguientes acuerdos: amillarar, á nombre de Gil Benito, varias fincas enclavadas en este término.

Fué aprobada la cuenta de gastos de viajes del Depositario, de estos fondos municipales.

Que se requiera a todos los deudores a fondes municipales, para que en término de quince dias, hagan efectivo sus descubiertes.

Quedó enterado el Ayuntamiento de ana carta de D. Vicente Polo, manifestando continuaba en el cargo de Agente municipal.

Dia 22

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se repltió la votación para el nombramiento de Alcalde Presidente, y no habiendo obtenide ningún Sr. Concejal mayoría absoluta de votos, quedó nembrado Alcalde interino, D. Evaristo Jiménez, que tuvo mayor número.

Seguidamente le concedieron préstamos de fondos del Pósito.

Le concedieron un mes de licencia al segundo Teniente de Alcalde, D. Agustín Fernández.

Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación, durante el pasado mes de Junio.

Dia 29

Fué aprobada el acta de la anterior. Se reprodujo la votación para el nombramiento de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, resultando elegido por mayoría absoluta, D. Evariato Jiménez.

Seguidamente se tomaron los acuerdos siguientes:

Designar á D. Niceto Hurtado, para la entrega en Caja, de mozos de revisiones de sãos anteriores.

Que por la Comisión de Hacienda, se proceda á la confección del proyecto del presupuesto ordinario para 1907.

Faé aprobado el padrón, registro de fincas, de Propios y Beneficencia.

Resultó elegido para formar parte de la Comisión de Fomento, D. Juan de Dios Fernández, por haber dejado de pertenecer á la Corporación, D. Cecilio Herrera.

Asimismo, para la de Hacienda, don Evaristo Jiménez y D. Julián Torrejón, en reemplazo de dicho Sr. Herrera y de D. José González.

Igualmente para la de Gobernación, D. José Martínez y D. Tomás Fernández, en sustitución de los anteriores.

Que se requiera de inmediata presentación en esta localidad, al Agente don Vicente Polo.

Por mayoría de votos, fué designada al primer Teniente de Alcalde D. Ciriaco González, la renuncia que de dicho cargo presentó.

La Junta municipal no celebró sesión alguna, durante el expresado mes.

El precedente extracto, fué aprobado por esta Corporación, en sesión del día de ayer y se acordó su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Colmenar de Oreja y Agosto de 1906. El Secretario, Angel J. y Seva. = V.º B.º=El Alcalde, Evaristo Jiménez. 414.—330.

DIRECCION

DEL

Servicio Agronómico Catastral

Provincia de Madrid

Dispuesto por la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 28 de Julie últime, que el Registro fiscal del término municipal de Rasca-fria, pueda ser examinado por todos los terratenientes y ganaderos del término con el fin de que utilicen, si lo creen conveniente, el derecho que les concede la instrucción de 8 de Agosto de 1901, se hace público por el present e anuncio, que dicho Registro se hallará á disposición de dichos terratenientes y ganaderos, durante treinta días, en el Ayuntamiento de Rascafria.

Madrid 10 de Agosto de 1906.=El Ingeniero Director, Firmado. 415.-363.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrite de Buenavista de esta corte, diotada en el dia de hoy en el sumario que se instruve por atentado á SS. MM. se cita á Leoncio Horcajo, Diego Fernández, Daniela Herranz y Elena Hungria, que resultaron heridos con motivo del expresado hecho, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, dentro del término de cinco dias, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y ser reconocidos por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de sor declarados incursos de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles à efectuar dicha comparecencia.

Madrid à 6 de Agosto de 1906.—V. B. = El Juez de instrucción especial, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

414.—346.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por atentade á SS. MM., se cita a Guillermo Grande, que resultó herido con motivo del expresado hecho, para que comparezos en en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados. calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia,

Madrid & 8 de Agosto de 1906.—V.º B.º El Juez de instrucción especial, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

414.—347,

CENTRO
D. José López Díaz, Juez de primera
instancia é instrucción del distrito del
Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la penada en causa por estafa Petra Hervás García, natural de Madrid, hija de Santiago y Enriqueta, de treinta y un años, soltera, que vivió San Bernardo 94, y Travesía de las Beatas o Ballesta, 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisito-

ria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que la ha sido impuesta; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardes, nariz aguileña y morena, y en el caso de ser habida la pongan á mi disponsición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 4 de Agosto de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

414.-344.

HOSPITAL

D. Mariano Ordófiez y García, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, por la presente cito, llamo y empiazo á Dolores Monteya y Monteya, de setenta y dos años de edad, viuda, natural de Talavera de la Reina, provinoia de Toledo, que se dijo habitaba en el barrio de las Cambroneras, núm. 3, y á Melchora Maya García, de setenta años. soltera, natural de Javalera, provincia de Cuenca, sin domicilio conceido y cuyo aotual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezoan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que las resultan en la causa que contra las mismas se instruye por hurto de una gata; apercibidas que, de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hnbiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, proced an á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidas, las pongan á midisposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 7 de Agosto de 1906. = Mariano Ordófiez. = El Escribano, Federico González del Rivero.

415.-349.

En virtud de providencia de Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte. diotada en el dia de hoy, en el sumario que se instruye por tentativa de estafa, contra Emilio Navas Alvares, se cita á cuantas personas hasta ahora desconocidas hayan sido objeto de avisos de que individuos de su familia se hallaban heridos en el Hospital Militar de Carabanchel, y que con este motivo necesitaban objetos ó recursos, cuyos recados no eran ciertos, para que comparezcan en su Sala audiencia; sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez dias, contados desde el siguiento al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarados inoursos de la multa de cinco á 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 7 de Agosto de 1906. = ∇.º B.º = Ordónez. = El Escribano, Galo S. Coronas.

415.—348.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el dia de hoy, por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, en expediente sobre provisión de fondos, que sigue el Procurador D. Cayetano Ramirez, contra D. Luis Moreno Navarro, se saca á la venta en pública subasta, que se celebrara en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintitrês del actual, a las nueve de su mañana, diez caballos, tasados en la sumá de cuatro mil cuatrocientas pesetas, y catorce carruajes y diferentes guarniciones y uniformes para cochero, tasado en la suura de once mil quinientas cincuenta pesetas. debiendo advertirse á los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los respectivos avalúes, y que para tomar parte en la subasta, habran de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dichas sumas.

Madrid nueve de Agosto de mil novecientos seis. = V.º B.º = El Juez de prime ... ra instancia, Antonio Cubillo y Muro. = El Escribano, P. H., Manuel Zarandieta. 92, -P.

En virtud de providencia dictada en tres del actual, por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, en el juicio universal de quiebra de D. Isidoro Puechguirbal y Malaprade, se hace público que han sido nombrados Síndicos de la quiebra los señores D. Demetrio Palazzelo y Maroto, D. Miguel Lorenzale y Pújaes y D. Francisco Rey y González, y se previene que se haga entrega à dichos Síndicos de cuanto corresponda al quebrado.

Madrid siete de Agosto de mil novecientos seis. = V.º B.º = El Jnez de primera instancia, Antonio Cubillo y Muro. = El Escribano, P. H., Manuel Zarandieta.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, à María López Peinado, de setenta años, natural de Tinajas, provincia de Cuenca, de estado viuda y cuyo domicilio se ignora, à fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1906.—V.º B.º —Padilla.—El Secretario suplente, Severiano Millán.

414.—335.

VILLANUEVA DEL PARDILLO

Por el presente se cita y emplaza per ignorar su paradero á Juan Hevia Fernández, para que comparezca ante este Juzgado municipal el dia 14 del actual, á las dece horas, á la celebración de un juicio de faltas, por lesiones inferidas al mismo, acordado por la Superioridad, apercibiéndole que, de no comparecer, se celebrará en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villanueva del Pardillo a 3 de Agosto de 1906. — El Juez municipal, Bernabé Rubio. —El Secretario, Fernando Fernandez.

414.—336.

Escuela Tipografica del Hospiole

Teléfono 182